

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-oct.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente memorial de cesión de crédito. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2459
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A. (cesionario Fiduciaria Coomeva).
Demandado: Diego Mauricio Lewis Granobles
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00139-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene el BANCOOMEVA S.A., a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se observa que **BANCOOMEVA S.A.**, quien transfiere los derechos de crédito a FIDUCIARIA COOMEVA S.A., se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, además cuenta con la correspondiente firma ante notario, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cedente a BANCOOMEVA S.A., quien los transmite a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A.; y se reconocerá personería al abogado que se encuentra reconocido en el proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por **BANCOOMEVA S.A.**, quien los transfiere a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: TENER a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan a BANCOOMEVA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.627.362 y T.P. N°. 39.346 para actuar como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8167c01ae1423fcbeed7d8640db950fcddf90183e1005ea9a8c1be590294d72f**

Documento generado en 17/10/2023 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>